



Artículo 151. El orden de la vida económica debe hacer coincidir los principios de la justicia con la finalidad de garantizar a todos una existencia digna del hombre. Dentro de estos límites se asegurará la libertad económica del individuo.

La coerción legal es permitida solamente para reivindicar derechos que estén en peligro o para cumplir exigencias superiores del bienestar común.

Artículo 152. En el tráfico económico rige la libertad de contrato, de conformidad con las leyes.

Se prohíbe la usura. Son nulos los contratos (*Rechtsgeschäfte*) que sean contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 153. La Constitución garantiza la propiedad. La naturaleza y los límites de ésta serán determinados por las leyes.

La expropiación puede ejecutarse solamente en beneficio de la comunidad y en virtud de las leyes. Trae como consecuencia una indemnización, siempre que una ley del Reich no disponga otra cosa. En caso de litigio, por causa del monto de la indemnización, queda el recurso de presentarse a los tribunales ordinarios, siempre que las leyes del Reich no determinen otra cosa. La expropiación, por parte del Reich, contra los países, municipios o comunidades, puede efectuarse solamente mediante una indemnización.

La propiedad trae consigo deberes para el que la disfruta. Su goce debe ser al mismo tiempo un beneficio para el bien común.

Artículo 154. El derecho de herencia queda garantizado conforme a las disposiciones del derecho civil.

La participación del Estado en los bienes heredados será determinada por las leyes.

Artículo 155. La repartición y el usufructo del suelo serán vigilados por parte del Estado en tal forma que se impidan los abusos y se obtenga la finalidad de asegurar a cada alemán una habitación sana, y todas las familias alemanas, en particular a las que tienen muchos hijos, habitación y alimentación correspondientes a sus necesidades. En el establecimiento de los derechos relativos al hogar se tomarán particularmente en cuenta a los que han tomado parte en una guerra.

La propiedad, cuya adquisición sea necesaria para satisfacer las necesidades de habitación, para fomentar la población establecida, la labranza de las tierras o el fomento de la agricultura, puede ser expropiada. Quedan suprimidos los fideicomisos.

El trabajo y aprovechamiento del suelo es un deber del propietario con respecto a la comunidad. El aumento del valor del suelo, que se produce sin emplear trabajo o capital en la propiedad, se debe utilizar en favor de la comunidad.

Todos los productos naturales del suelo y todas las fuerzas naturales utilizables en el régimen económico quedan bajo la vigilancia del Estado, en virtud de una legislación.

Artículo 156. El Reich, por medio de una ley, puede hacer pasar a la propiedad común, sin perjuicio de la indemnización y aplicando las disposiciones que rigen para la expropiación, las empresas privadas que sean apropiadas para la "sociabilización". El mismo, los países o los municipios pueden hacerse partícipes en la administración de empresas y ligas de orden económico, o asegurarse una influencia determinante de cualquiera otra manera.

El Reich puede, además, en caso de necesidad urgente, y con fines económicos comunes, concentrar, mediante una ley, empresas y ligas de carácter económico, sobre la base de la administración propia, con el objeto de asegurar la cooperación de todas las fuerzas creadoras del pueblo, de hacer participar en la administración a los que dan y reciben trabajo, así como para regularizar según principios económicos comunes, la producción, fabricación, repartición, empleo, precio, importación y exportación de los bienes de la economía nacional.

Las comunidades comerciales o industriales y las ligas formadas por ellas, pueden, a petición de ellas, ser incorporadas en la administración común, de acuerdo con su constitución y naturaleza.

c) *Constitución de la República española (promulgada el 9 de diciembre de 1931)*

Artículo 44. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

